

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

El presente anexo forma parte integrante del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día 19 de noviembre de 2019, mediante el Acuerdo IEC/CG/102/2019.

Última Reforma aprobada en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día 30 de octubre de 2025 mediante acuerdo IEC/CG/132/2025.

MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil
La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará,
misma que siempre se empleará seguida de las siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza respecto a dicha modalidad, así como la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.
Nota: En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y estatales, ni podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".
Artículo 2. Objeto
La Asociación Civil denominada no perseguirá fines de lucro, y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):
 Apoyar en el Proceso Electoral Local 20 a <u>nombre de la persona ciudadana</u> <u>interesada:</u>
I. En el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía para el registro como candidato(a) independiente al cargo de (Gobernador(a), Diputado(a) por el principio de mayoría relativa o Presidente Municipal):
 a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía de la persona aspirante a candidata independiente, en cumplimiento al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 Recibir y administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

- c) Rendir ante la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y
- d) Colaborar con las autoridades electorales en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones señaladas en la misma.

II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral (en su caso):

- a) Recibir y administrar el financiamiento público que se asigne a la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral de Coahuila:
- b) Recibir y administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por la legislación y reglamentación electoral aplicable; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la legislación y reglamentación electoral aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.

Artículo 3. Domicilio
El domicilio de la Asociación Civil estará ubicado en
(Señalar domicilio completo: calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal)

Artículo 4. Nacionalidad

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del Artículo 2, Fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención a dicha disposición, habrá lugar a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados, y será liquidada una vez concluido el proceso electoral del año que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad.

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a la candidatura independiente, o en su caso, a la candidatura independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 y 148 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde a su objeto y conforme a su naturaleza jurídica, permitido por las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Artículo 8.

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, ni a personas físicas o entre sus asociados(as) y se deberá de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9.

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código

Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 134, numeral 1, inciso f) y 141. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10.

Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación y reglamentación que resulte aplicable.

Artículo 11.

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que éste será solidariamente responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12.

La persona aspirante a candidata independiente, o en su caso, persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de al apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectiva, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización aplicable, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación de la persona aspirante o persona candidata en el proceso electoral.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Asociados

Serán asociados, cuando menos, la persona aspirante a candidata independiente, en atención a la elección de que se trate, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 14.

Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;

- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social; y
- d) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a las que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimiento de las autoridades electorales, conforme a la legislación electoral; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16.

Los asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociado.

CAPÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17. Disolución

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados(as) que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;

- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en su relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación civil deberá solicitar autorización para disolverse al Instituto Electoral de Coahuila a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18. Liquidación.

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados(as) a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente;
- b) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato(a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubieren hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del instituto Nacional Electoral; y
- c) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, o éste se hubiese agotado en términos del inciso anterior, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes aportados por las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a la competencia de las autoridades locales en la materia.

Artículo 20.

El modelo contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 21.

Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual surtirá efectos en el momento que el Secretario Ejecutivo del Instituto dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

Artículo 22.

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Asociación deberá ajustar sus actos a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a la normatividad electoral aplicable.